



**EL C. JESÚS GARCÍA CASTRO**, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

**CERTIFICA:**

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 21.- ..... ANTECEDENTES:** -----

**1.-** Por oficio número IN-CAB/662-2022 signado el once de mayo de dos mil veintidós y despachado el trece del mismo mes, el Secretario de Gobierno Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turnó a la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el expediente registrado bajo el número XXIV-106/2022, relativo a la *Reforma del artículo 21 del Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California*; a fin de fortalecer y enriquecer el funcionamiento de la administración pública municipal en materia ambiental. Documento que fue recibido en esta Comisión el trece de mayo de dos mil veintidós. -----

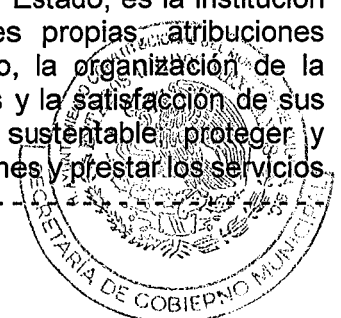
**2.-** El proyecto de reforma reglamentaria aludido en el numeral precedente fue presentado a iniciativa de la Regidora Marisol Hernández Sotelo Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud de este XXIV Ayuntamiento. -----

**3.-** El día once de junio de dos mil veintidós, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, en el ámbito de la competencia que les otorga el *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, celebraron su novena sesión ordinaria de la propia Comisión, con la finalidad de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluida acordaron la presentación de este dictamen. -----

**Y TOMANDO EN CONSIDERACION QUE:** -----

**PRIMERO.-** En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en su fracción II, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, "de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal", en tanto que el segundo párrafo del numeral 76 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, prescribe que el Municipio "posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia" y el 77 de la Ley Cimerá Estatal establece que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan al Municipio la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia del Estado. -----

**SEGUNDO.-** El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable, proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----





**TERCERO.-** Las fracciones I y II del apartado A del artículo 82 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, disponen como atribución del Ayuntamiento, el reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, siendo esta una disposición contenida en la misma Carta Magna, por lo que debe entenderse que una de las funciones principales del Ayuntamiento, consiste en mantener constantemente actualizado, el marco jurídico, y modernizándolo para ajustarlo al tiempo de los cambios sociales, económicos y culturales. -----

**CUARTO.-** Por su parte, la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, en la fracción I del artículo 3, establece que: "...los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno". -----

**QUINTO.-** En esa misma tesitura, la Ley en comentario, en su artículo 18, dispone que: "Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios". -----

**SEXTO.-** En los términos de los artículos 5 y 9 del ordenamiento que se viene citando, la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede. -----

**SÉPTIMO.-** El artículo 33 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser, entre otras; la expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos (Fr. I); en tanto que el 91 del mismo ordenamiento municipal en sus fracciones I y XII, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. -----

**OCTAVO.-** En virtud de que la iniciativa referida tiene como finalidad motivar el fomento de la educación en cuanto al cuidado del medio ambiente, cuyo impacto repercutirá de manera positiva al interior de las oficinas municipales, resulta procedente su análisis dentro del seno de la presente Comisión. -----

**NOVENO.-** El *substratum* que se pretende modificar implica la concientización continua respecto a la importancia del cuidado del medio ambiente, creando normas de observancia como medida preventiva ambiental, con el propósito de preservar y proteger el ecosistema dentro de las instalaciones del gobierno municipal. -----

**DÉCIMO.-** De la lectura del texto del numeral que se propone reformar, al *Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California*; consistente en la adición de un inciso d) a la fracción I del artículo 21, resulta pertinente analizar y discutir la pertinencia de la misma como se señala en la siguiente





----- **EXPOSICION DE MOTIVOS** -----

**PRIMERO.-** Señala la edil inicialista la necesidad de realizar una reforma a nuestros estatutos legales institucionales, para efectos de actualizarlos en términos ambientales y así crear una cultura ambiental interinstitucional fincada en la modificación de preferencias de consumo, tal y como lo establece y regula "a los comerciantes de nuestra ciudad" el artículo 110 Ter de nuestro *Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tijuana, Baja California*. -----

**SEGUNDO.-** Argumenta la inicialista abundando, que deben de existir las regulaciones y restricciones en la compra o adquisición de productos plásticos desechables y de plástico espumado derivados del petróleo que sean de un solo uso, aplicable a todas las dependencias y entidades que conforman el gobierno municipal, ya que es menester en este Ayuntamiento de Tijuana la definición de las políticas generales de la administración municipal, las cuales deberán estar destinadas a proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejor prestación de los servicios públicos municipales. -----

**TERCERO.-** La administración municipal debe procurar un enfoque transversal en el diseño, instrumentación y evaluación de políticas públicas ambientales, ya que de conformidad con lo previsto por la fracción VI del artículo 83 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, corresponde a los municipios la formulación y conducción de la política ambiental dentro del territorio municipal, que garantice un medio ambiente adecuado para el bienestar y desarrollo de su población e incorpore la dimensión ambiental en sus planes y programas de desarrollo, ello en correlación con la *Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California*. -----

**CUARTO.-** Aunado a ello, de igual relevancia la *Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California*, en el primer párrafo de su artículo 10 prevé que "a fin de garantizar un medio ambiente adecuado para el desarrollo, bienestar y elevamiento de la calidad de vida de la población, el Estado y los municipios promoverán el desarrollo ambientalmente planificado e incorporarán la dimensión ambiental en los programas y actividades de sus dependencias y organismos", y en este mismo tenor la *Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, establece en su artículo 25 primer párrafo, que "los Planes y Programas Municipales que formulen y aprueben los Ayuntamientos, deberán incorporar la dimensión ambiental que garantice un medio ambiente adecuado para bienestar y desarrollo de la población del Municipio; el respeto y defensa de los derechos humanos; la perspectiva de género y la protección de los derechos de los pueblos indígenas a quienes se tomará en cuenta para la formulación de dichos Planes y Programas". -----

**QUINTO.-** Es importante resaltar que una de las funciones principales de la Dirección de Protección al Ambiente de este Municipio de Tijuana, es la prevista en la fracción I del artículo 44 del *Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tijuana, Baja California*, la cual establece que "los principales objetivos a los que atenderá la Dirección en materia de cultura ambiental serán los siguientes: I. Contribuir a la formación de una cultura ambiental fincada en la modificación de preferencias de consumo y de patrones de convivencia con criterios de sustentabilidad". -----

**SEXTO.-** De acuerdo con lo previsto por la fracción I y II del artículo 97 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, es atribución de la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud; proponer proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de medio ambiente, salud pública, y desarrollo sustentable, así como; proponer al Cabildo mecanismos para promover la participación y la responsabilidad de los sectores social y privado en la formulación de las políticas de salud pública y ecología, la aplicación de sus instrumentos, las acciones de información y vigilancia y, en general, en las acciones ecológicas que emprenda el Municipio. -----





**SÉPTIMO.**- En esta tesitura, la propuesta consiste en la adición del inciso d) a la fracción I del artículo 21 del *Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana Baja California*, para que en ánimo de fortalecer las bases de la Administración Pública en la formación de una cultura ambiental, basada en las modificaciones de preferencias de consumo y patrones de convivencia con criterios de sustentabilidad, alcanzará el fin último de gozar de un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona. En el esquema de abajo se muestra la redacción vigente de la disposición que se pretende modificar y en la columna derecha el texto reformado: -----

**REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

<b>VIGENTE</b>	<b>REFORMA</b>
<p><b>Artículo 21.-....:</b> I. ....: a) ....; b) ....; c) ... ...  II. ....: a) ....; b) ....; c) ....; d) ... III. ... IV. ... V. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 21.-....:</b> I. ....: a) ....; b) ....; c) ... ... <b>d) <i>Queda estrictamente prohibido a toda Dependencia y Entidad de este Municipio, la adquisición o compra de materiales plásticos desechables y de plástico espumado derivados del petróleo que sean de un solo uso. Toda Dependencia y Entidad de este Municipio, cuando se trate de materiales o utensilios de un solo uso, deberán realizar dichas adquisiciones de materiales biodegradables de origen orgánicos de fácil degradación, o en su defecto, podrán realizar dichas adquisiciones, cuando se trate de cualquier otro material o utensilio reutilizable. Los procedimientos y lineamientos operativos óptimos del control, en la realización de adquisiciones o compras relativas al primer párrafo del presente inciso, se estandarizarán a través de las Normas Técnicas correspondientes que en su momento emita la Sindicatura Procuradora.</i></b> II. ....: a) ....; b) ....; c) ....; d) ... III. ... IV. ... V. ...</p>





**OCTAVO.-** En este sentido la reforma propuesta en adición del inciso d) a la fracción I del artículo 21 del *Reglamento de Adquisiciones, Contratación de servicios y Arrendamientos para el municipio de Tijuana, Baja California*, busca fomentar el cuidado y protección al medio ambiente por medio de las adquisiciones y materiales que se compran por este H. Ayuntamiento, como también crear conciencia sobre la situación de nuestro ecosistema. -----

En atención a los motivos precedentes y en virtud del expediente XXIV-106/2022 turnado por la Secretaría de Gobierno Municipal para el dictamen correspondiente, los ediles integrantes de esta Comisión consideran procedente aprobar la iniciativa en términos de la argumentación presentada y someter a la consideración de ese H. Cuerpo Edilicio el presente dictamen en atención a los siguientes: -----

**FUNDAMENTOS LEGALES** -----

Resulta fundamento del presente dictamen, además de los señalados de manera específica en el cuerpo del mismo, lo señalado en el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 76, 77, 82 apartado A fracciones I y II inciso a) y 83 fracción XIII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*; 2, 3, 4, 5, 9 y 18 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*; artículos 83, 86, 90 fracción I, 91, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. -----

En mérito de lo expuesto con anterioridad, agotados todos los puntos y toda vez que nuestra Legislación prevé este tipo de eventos, las Regidoras y Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, someten a la consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio para su discusión y en su caso aprobación: -----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo. -----

**ÚNICO.-** El Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en mérito de sus atribuciones legales, aprueba la reforma y modificación, mediante la adición de un inciso d) a la fracción I del artículo 21 del *Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California*, para quedar como sigue: -----

**ARTÍCULO 21.-...** -----

I. ....

a) ....

b) ....

c) ....

....

**d) Queda estrictamente prohibido a toda Dependencia y Entidad de este Municipio, la adquisición o compra de materiales plásticos desechables y de plástico espumado derivados del petróleo que sean de un solo uso. Toda Dependencia y Entidad de este Municipio, cuando se trate de materiales o utensilios de un solo uso, deberán realizar dichas adquisiciones de materiales biodegradables de origen orgánicos de fácil degradación, o en su defecto, podrán realizar dichas adquisiciones, cuando se trate de cualquier otro material o utensilio reutilizable.** -----

**Los procedimientos y lineamientos operativos óptimos del control, en la realización de adquisiciones o compras relativas al primer párrafo del presente inciso, se estandarizarán a través de las Normas Técnicas correspondientes que en su momento emita la Sindicatura Procuradora.** -----

II. ....

a) ....

b) ....





- c) ....
- d) ...
- III. ....
- IV. ....
- V. ....

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* y en la *Gaceta Municipal* en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y entrará en vigor el 1ro. De enero de 2023.

**SEGUNDO.-** A la entrada en vigor de la presente reforma, la Sindicatura Procuradora emitirá la Normas Técnicas citadas en el artículo 22 del Presente Reglamento, en un término no mayor a 60 días naturales.

**TERCERO.-** Hasta en tanto se emitan las Normas Técnicas mencionadas en el TRANSITORIO que antecede, las Dependencias y Entidades Municipales seguirán utilizando las que estén vigentes.

**CUARTO.-** Por lo que corresponde a los materiales o productos plásticos desechables y de plástico espumado derivados del petróleo que sean de un solo uso, y que a la entrada en vigor del presente se encuentran en inventario de las Dependencias y Entidades de este Municipio, serán utilizados hasta agotar su existencia.

La Oficialía Mayor realizara las adecuaciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

En la prohibición definitiva a que se refiere el presente punto de acuerdo, la Oficialía Mayor Municipal tomara las medidas necesarias a partir de la formulación del Programa General de Adquisiciones del ejercicio 2023 y subsecuentes, quedando facultada para determinar los casos de excepción en relación con las necesidades de las dependencias y entidades, y a la suficiencia presupuestal de las partidas presupuestales correspondientes.

Respecto a la prohibición citada en el Inciso d) del Artículo 21 del presente Reglamento en reforma, la Oficialía Mayor solamente en casos de excepción podrá realizar las adquisiciones de otro tipo de materiales distintos a los previstos en el presente, siendo este caso, cuando no existan proveedores de productos de materiales biodegradables de origen orgánico de fácil degradación en esta ciudad de Tijuana, Baja California.

Así mismo, la Oficialía Mayor podrá realizar las adquisiciones de otro tipo de materiales distintos a los previstos en el presente, solo cuando existan causas de fuerza mayor o caso fortuito, hasta que dichas causas desaparezcan.

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

**C. JESÚS GARCÍA CASTRO**

